

Modificando la parte pertinente de la Ley N° 12436, y estableciendo para el personal de tropa de los Cuerpos de la Guardia Civil, Guardia Republicana e Investigaciones y Vigilancia, la edad de 55 años como límite para pasar a la situación de retiro.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Modificase la parte pertinente de la Ley N° 12436, en el sentido de que el personal de tropa de los cuerpos de la Guardia Civil, Guardia Republicana e Investigación y Vigilancia pasará a la situación de Retiro por límite de edad a los cincuenta y cinco años.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuentiseis.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. MARTINELLI TIZON, Senador Secretario.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuentiseis.

MANUEL PRADO.

JORGE FERNANDEZ STOLL.